

## **MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA**

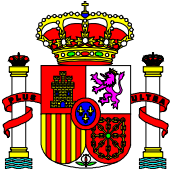
**Proyecto de Orden Ministerial por la que se modifica la estructura orgánica de la Unidad Militar de Emergencias que figura en el Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, por el que se establece la organización y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, así como de la Unidad Militar de Emergencias.**

Esta memoria abreviada consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, breve descripción del contenido y de la tramitación, oportunidad de la norma, impacto económico, impacto presupuestario e impacto por razón de género.

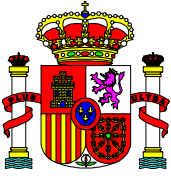


## **RESUMEN EJECUTIVO**

|  |  |                  |
|--|--|------------------|
| <b>Ministerio/Órgano proponente</b>          | Ministerio de Defensa/ Unidad Militar de Emergencias (UME)   | Fecha 14/04/2014 |
| <b>Título de la Norma</b>                    | Proyecto de Orden Ministerial por la que se modifica la estructura orgánica de la Unidad Militar de Emergencias que figura en el Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, por el que se establece la organización y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, así como de la Unidad Militar de Emergencias.   |                  |
| <b>Tipo de Memoria</b>                       | Abreviada.   |                  |
| <b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>           |  |                  |
| <b>Situación que regula</b>                  | Fusionar las dos Unidades de Intervención en Emergencias Naturales en la Comunidad Autónoma de Canarias en una sola Unidad de Intervención en Emergencias Naturales, con dos destacamentos, situados en los mismos emplazamientos que en la actualidad ocupan ambas unidades.  |                  |
| <b>Objetivos que se persiguen</b>            | Se persigue una organización que permita la unidad de acción y potencie la capacidad operativa de intervención inmediata bajo la dirección de un mando único y que además permita su plena integración en el sistema de protección civil de la Comunidad Autónoma de Canarias.   |                  |
| <b>Principales alternativas consideradas</b> | La opción diseñada supone la alternativa más eficiente a la que modifica.  |                  |
| <b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>         |  |                  |
| <b>Tipo de Norma</b>                         | Orden Ministerial.   |                  |
| <b>Estructura de la Norma</b>                | <u>Título.</u> -<br><u>Preámbulo.</u> -Descripción de antecedentes y justificación de la necesidad de la Orden Ministerial.<br><u>Parte dispositiva.</u> - En el cuerpo de la orden el apartado único está referido al objeto, el ámbito de aplicación y la reorganización de una de las unidades de la Unidad Militar de Emergencias (UME).<br><u>Disposición adicional primera y segunda.</u> - Habilitación de créditos y Aportación de personal, respectivamente.<br><u>Disposición transitoria única.</u> - Esta disposición establece las condiciones de transferencia de competencias.<br><u>Disposición final primera y segunda.</u> - La primera está dirigida a establecer la competencia para el desarrollo de la orden ministerial y la segunda se refiere a la fecha de entrada en vigor. |                  |
| <b>Informes recabados</b>                    | <ul style="list-style-type: none"><li>- Estado Mayor de la Defensa</li><li>- Estado Mayor del Ejército de Tierra</li><li>- Estado Mayor del Ejército del Aire</li><li>- Estado Mayor de la Armada</li><li>- Dirección General de Política de Defensa (DIGENPOL)</li><li>- Dirección General de Asuntos Económicos (DIGENECO)</li><li>- Intervención General de la Defensa</li><li>- Asesoría Jurídica General de la Defensa</li></ul>  |                  |



|  |   |  |
|--|---|--|
| <b>Trámite de audiencia</b>                | Ninguno   |  |
| <b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>                |   |  |
| <b>Adecuación al orden de competencias</b> | La disposición final primera.2 del Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, autoriza al Ministro de Defensa a modificar la estructura orgánica y despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, así como de la UME, que figuran en sus anexos.<br>Así mismo, la disposición final segunda.3 del Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio, por el que se aprueba el Protocolo de Intervención de la Unidad Militar de Emergencias, faculta al Ministro de Defensa a dictar las normas que regulen el encuadramiento, la organización y el funcionamiento de la UME en el ámbito del Departamento. |  |
| <b>Impacto económico y presupuestario</b>  | Efectos sobre la economía en general  | Ninguno  |
|  | En relación con la competencia  | La norma no tiene efecto sobre la competencia.   |
|  | Desde el punto de vista de las cargas administrativas.  | No afecta a las cargas administrativas.  |
|  | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma afecta a los presupuestos de la Administración del Estado y no a los de otras Administraciones Territoriales.   | No supone un incremento en el presupuesto anual asignado a la Unidad o gastos extraordinarios de constitución. |
| <b>Impacto de género</b>                   | La norma tiene un impacto de género   | Nulo.  |
| <b>Otros impactos considerados</b>         | Ninguno.  |  |
| <b>Otras consideraciones</b>               | Ninguna.  |  |



## **1.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.**

El Proyecto del asunto tiene por objeto modificar la estructura orgánica y el despliegue de la Unidad Militar de Emergencias (UME) que figura en la Orden DEF/896/2013, de 16 de mayo, que estableció un nuevo anexo IV relativo a la organización y despliegue de la Unidad Militar de Emergencias, en concreto la organización de las Unidades de Intervención en Emergencias Naturales en la Comunidad Autónoma de Canarias, dependientes del II Batallón de Intervención en Emergencias, ubicado en la Base Aérea de Morón (Sevilla), con la finalidad de establecer una estructura orgánica que permita la unidad de acción y potencie la capacidad operativa de intervención inmediata bajo la dirección de un mando único y que, además, permita su plena integración en el sistema de protección civil de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En consecuencia, y al tratarse de una modificación de otra norma en vigor, se considera que de la presente propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos y, por tanto, conforme al título V de la guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, procede realizar una memoria abreviada de la propuesta normativa.

## **2.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.**

La disposición final primera.2 del Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, autoriza al Ministro de Defensa a modificar la estructura orgánica y despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, así como de la UME, que figuran en sus anexos.

Así mismo, la disposición final segunda.3 del Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio, por el que se aprueba el Protocolo de Intervención de la Unidad Militar de Emergencias, faculta al Ministro de Defensa a dictar las normas que regulen el encuadramiento, la organización y el funcionamiento de la UME en el ámbito del Departamento.

El rango de la norma será el de orden ministerial, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.



### **3.- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.**

#### **a) Breve descripción del contenido.**

Las modificaciones de la actual estructura orgánica de la UME, recogida en el Anexo IV de la Orden DEF/896/2013, de 16 de mayo, que se acometen en el actual proyecto se concretan sobre la organización del II Batallón de Intervención en Emergencias, en Morón (Sevilla), con las siguientes medidas:

- Fusionar las dos Unidades de Intervención en Emergencias Naturales en la Comunidad Autónoma de Canarias en una sola Unidad de Intervención en Emergencias Naturales, con dos destacamentos, situados en los mismos emplazamientos:
  - Destacamento en Gando-Telde (Las Palmas).
  - Destacamento en los Rodeos-San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Con estas medidas se dimensiona de forma más racional la estructura orgánica, sin variar el despliegue, ya que no se modifican los emplazamientos, para así potenciar la capacidad operativa ante situaciones de emergencias cuyo origen sean los riesgos naturales y los incendios forestales que han supuesto, prácticamente, el 100% de las intervenciones de la UME hasta la fecha en el archipiélago canario.

La orden ministerial se compone de:

- Preámbulo. Descripción de antecedentes y justificación de la necesidad de la Orden Ministerial.
- Parte dispositiva. En el cuerpo de la orden el apartado único está referido al objeto, el ámbito de aplicación y la reorganización de una de las unidades de la Unidad Militar de Emergencias (UME).
- Disposición adicional primera y segunda. Habilitación de créditos y Aportación de personal, respectivamente.
- Disposición transitoria única. Esta disposición establece las condiciones de transferencia de competencias.
- Disposición final primera y segunda. La primera está dirigida a establecer la competencia para el desarrollo de la orden ministerial y la segunda se refiere a la fecha de entrada en vigor.

#### **b) Breve descripción de la tramitación de la propuesta normativa.**

En la elaboración de los distintos borradores del proyecto se ha contado con la participación del Cuartel General de la UME y de todas las unidades dependientes del General Jefe de la UME. Tras la correspondiente solicitud de "Orden de Proceder" a la Subsecretaría de Defensa y nombramiento de la UME



como órgano originador, el texto inicial se remitió para su informe a los siguientes órganos implicados en la disposición:

- Estado Mayor de la Defensa.
- Estado Mayor del Ejército de Tierra.
- Estado Mayor del Ejército del Aire.
- Estado Mayor de la Armada.
- Dirección General de Política de Defensa (DIGENPOL).
- Dirección General de Asuntos Económicos (DIGENECO).
- Intervención General de la Defensa.
- Asesoría Jurídica General de la Defensa.

Una vez recibidos los informes y estudiadas las observaciones al proyecto contenidas en ellos, se redactó un nuevo texto y se emitió el correspondiente informe de evaluación de la UME sobre las observaciones formuladas por los órganos informantes.

El expediente resultante se elevó a la Subsecretaría de Defensa para la preceptiva conformidad con su contenido.

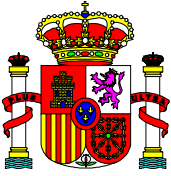
Posteriormente se remitió el expediente al Secretario General Técnico para mejorar el contenido y la calidad de la producción normativa del Ministerio.

Finalmente, el proyecto de Orden Ministerial se remitió al Subsecretario de Defensa quien lo presentó al Ministro de Defensa para su aprobación definitiva. Una vez aprobada se procedió a su publicación.

#### **4.- OPORTUNIDAD DE LA NORMA.**

Las modificaciones que se introducen en la actual estructura orgánica de la UME, fruto de la experiencia acumulada hasta la fecha, fundamentalmente en los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Canarias desde el verano de 2007, tienen como finalidad contar con una mayor capacidad operativa en intervenciones en situaciones de emergencias cuyo origen sean los riesgos naturales y los incendios forestales, con un despliegue que contribuya a reducir los actuales plazos de actuación y se potencie la capacidad de empleo en masa ante una situación de emergencia calificada como de interés nacional, o bien poder atender adecuadamente varias emergencias que se produzcan simultáneamente en diferentes escenarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se considera que tras el inicio de las intervenciones por parte de la UME, en el verano de 2007, al alcanzar la capacidad operativa inicial, y con la experiencia de haber participado en seis campañas de lucha contra incendios forestales, así



como en situaciones de emergencia de carácter grave cuyo origen ha sido el riesgo natural, entre ellas inundaciones, grandes nevadas, e incluso un terremoto, se cuenta con suficiente experiencia como para plantear modificaciones orgánicas que conlleven una mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento de la misión y en la gestión de los recursos.

### **Listado de las normas que quedan derogadas.**

Ninguna.

### **5.- IMPACTO ECONÓMICO**

La ejecución de lo dispuesto en esta orden ministerial no implica cargas administrativas ni coste para el destinatario de la misma.

### **6.- IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

No supone un incremento en el presupuesto anual asignado a la Unidad o gastos extraordinarios de constitución, dado que no implica cambios de ubicación y aquellos que se deriven de la ejecución de las medidas previstas en esta Orden deberán ser financiados dentro de los recursos ordinarios que le sean asignados a la UME.

Las modificaciones de las características retributivas de la relación de puestos militares resultante, que no podrán generar incremento de los gastos de personal, serán aprobadas por la Comisión Superior de Retribuciones Militares.

En consecuencia, la presente Orden Ministerial no conlleva incremento del gasto público, ni disminución de ingresos para el Tesoro.

### **7.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

La presente Orden tiene un contenido de carácter organizativo. En consecuencia, no se establecen otro tipo de medidas de carácter sustancial que puedan producir efectos desde el punto de vista de igualdad de género, ni se prevé que tenga consecuencias discriminatorias para los hombres o para las mujeres, ni que altere el principio de igualdad de oportunidades de ambos sexos en el ámbito del Departamento.